

SÍNDIC DE GREUGES DE LA COMUNITAT VALENCIANA REGISTRE GENERAL

18/05/2017

EIXIDA NÚM. **12380** 

Ayuntamiento de Albatera Sr. Alcaldesa-Presidenta Pl. d'Espanya, 1 Albatera - 03340 (Alicante)

(Asunto: Reapertura queja nº1408674. Retribuciones complementarias: Complemento específico).

(S/Ref. Exp. Gest. n° 11289/15)

## Sr. Alcalde Presidente:

Acusamos recibo de su escrito por el que nos remite informe en relación a la queja de referencia, formulada por Doña (...).

Como Vd. conoce, con motivo de la queja nº 1408674, esta institución sugirió al Ayuntamiento de Albatera en fecha 5/02/2015 lo siguiente:

(..) que, de conformidad con el Real Decreto 861/1986, a la mayor brevedad posible y atendiendo a las disponibilidades presupuestarias, realice las actuaciones de valoración de los puestos de trabajo de las autoras de las quejas y proceda a la adaptación de las retribuciones complementarias (complemento específico) de los mismos.

El Ayuntamiento, en fecha 05/03/2016, nos comunicó la aceptación de la recomendación, por lo que en fecha 12/03/2016 procedimos al cierre de la queja nº 1500606, extremo que fue notificado a la interesada y a esa corporación local.

No obstante lo anterior, en fecha 30/09/2016, la interesada se dirigió de nuevo a esta Institución manifestando los siguientes hechos y consideraciones:

(...) Mi queja es la nº 1408674 y os adjunto un escrito que presentamos al ayuntamiento y cómo, teniéndola favorable, seguimos sin resolverla. Creo que se debería activar la queja y tomar por vuestra parte las medidas que consideren contra este ayuntamiento que aceptó su sugerencia pero no ha hecho nada sino todo lo contrario.

La autenticidad de este documento electrónico puede ser comprobada en https://seu.elsindic.com

Código de validación: \*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*

Fecha de registro: 18/05/2017 Página: 1

Admitida a trámite la queja, solicitamos informe del Ayuntamiento de Albatera que, a través de su Alcaldesa-Presidenta, nos comunicó en fecha 02/11/2016 lo siguiente:

El Ayuntamiento siempre ha tenido a bien, la voluntad de poder enderezar esta situación llevando en dos ocasiones a la Mesa General de Negociación este asunto. Por otro lado, si bien es verdad que en el pasado fue imposible acceder a lo solicitado por la interesada por "....restricciones presupuestarias impuestas....", ahora, por parte de esta Corporación y en el Pleno Extraordinario celebrado el pasado 12 de septiembre de 2016, se dio traslado de propuesta de Aprobación definitiva del Presupuesto Municipal del Ejercicio 2016 siendo su dictamen no favorable.

Sin embargo, he de comunicarle gratamente que por fin el Ayuntamiento de Albatera ha puesto en marcha, a través de la Diputación Provincial de Alicante, las medidas y actuaciones oportunas para realizar una RPT donde los trabajadores de este ayuntamiento, tanto funcionarios como laborales, puedan acogerse a este nuevo catálogo de puestos de trabajo, siendo deseo de este ayuntamiento acabar con las irregularidades hoy existentes en algunos puestos y acometer de este modo las adecuaciones retributivas tan pronto sea posible.

Del contenido del informe dimos traslado a la autora de la queja al objeto de que, si lo consideraba oportuno, presentase escrito de alegaciones, como así hizo en fecha 18/10/2016.

Al objeto de mejor proveer la resolución del presente expediente de queja dimos traslado al Ayuntamiento de las alegaciones formuladas por la interesada al objeto de que nos ampliase el primer informe. En este sentido, el Ayuntamiento, a través de su Alcaldesa Presidenta, nos comunicó en fecha 22/03/2017 lo siguiente:

A la vista de su último escrito, registrado de entrada el pasado 9 de marzo, respecto a la Queja nº 1612585 paso a informarle respecto a la cuestión planteada que la RPT sigue aún en fase de elaboración por el Equipo de la Diputación encargado para tal fin y que una vez concluido satisfactoriamente comenzará su negociación con los interlocutores sociales. Obviamente, no sólo la valoración del puesto de la reclamante sino del resto de empleados está supeditada e incluida en dicha tramitación.

Del contenido de este segundo informe dimos traslado a las promotora de las queja al objeto de que, si lo estimaba oportuno, presentase nuevo escrito de alegaciones.

No constando escrito de alegaciones, concluida la tramitación ordinaria de la queja, resolvemos la misma con los datos obrantes en el expediente.

lic.com Página: 2
7

Con carácter previo, cúmpleme informarle que el Síndic de Greuges ha sido especialmente sensible con la necesidad de que las administraciones públicas cuenten con una Relación de Puestos de Trabajo (en adelante RPT), en este sentido destacar las quejas de oficio nº 23/2005 (sobre las RPTs en el ámbito de la administración local valenciana) y nº 45/2005 (sobre regulación del contenido y procedimientos de elaboración de las RPTs).

A este respecto, la Ley 5/2015, de 31 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico de los Empleados Públicos (en adelante EBEP), señala en su artículo 74 (ordenación de los puestos de trabajo) lo siguiente:

Las Administraciones Públicas estructurarán su organización a través de **relaciones de puestos de trabajo** u otros instrumentos organizativos similares que comprenderán, al menos, la denominación de los puestos, los grupos de clasificación profesional, los cuerpos o escalas, en su caso, a que estén adscritos, los sistemas de provisión y las retribuciones complementarias. Dichos instrumentos serán públicos.

Del anterior precepto, se desprende que las RPTs son el instrumento técnico al servicio de la Administración Pública para la organización efectiva de sus recursos humanos en el uso que pueda hacer de su autonomía y autogobierno, debiendo adaptarla a las necesidades que le exige la prestación efectiva de sus servicios públicos, la RPT tiene que responder a necesidades no sólo actuales sino reales de la Administración.

El Tribunal Supremo (STS de 5 de febrero de 2014) considera que este proceso adaptativo exige la posible modificación por la Administración de la RPT cuando no responda a las exigencias que le impone el deber de una prestación eficiente de los servicios públicos, debiendo convertirse en un instrumento dinámico y no estático o pétreo; dinamismo y adaptación que se hallan amparadas por el marco de la garantía constitucional de la autonomía local.

Tal y como se desprendía de la exposición de motivos de la derogada Ley 7/2007, de 12 de abril, reguladora del EBEP, en las administraciones públicas existe una gran diversidad de situaciones laborales y retributivas que hacen necesaria la ordenación y racionalización de los puestos de trabajo. Tanto desde el propio ordenamiento jurídico como de la jurisprudencia y doctrina especializada se destaca la importancia de las RPTs. A este respecto, se ha llegado a decir que lo que no esté en ellas, no existe.

De los informes remitidos por ese Ayuntamiento se desprende que, en la actualidad, se está en fase de elaboración de la RPT. A este respecto, consideramos que, si bien es cierto que la elaboración de la RPT es un proceso laborioso y complejo que requiere no sólo un trámite jurídico sino un estudio sobre las necesidades de medios personales y el perfil de cada puesto de trabajo, no lo es menos que estamos ante un instrumento técnico esencial en la políticas de personal de todas las administraciones públicas.

Por cuanto antecede y de conformidad con lo previsto en el artículo 29 de la Ley 11/1988, de 26 de diciembre, reguladora de esta institución, **RECOMIENDO** al **Ayuntamiento de Albatera** que, a la mayor brevedad, apruebe la Relación de Puestos de Trabajo (RPT) de dicha corporación local.

La autenticidad de este documento electrónico puede ser comprobada en https://seu.elsindic.com			
Código de validación: *************	Fecha de registro: 18/05/2017	Página: 3	

De acuerdo con la normativa citada, le agradeceremos nos remita en el plazo de un mes, el preceptivo informe en el que nos manifieste la aceptación o no de la recomendación que se realiza o, en su caso, las razones que estime para no aceptarla.

Para su conocimiento, le hago saber igualmente, que, a partir de la semana siguiente a la fecha en la que se ha dictado la presente resolución, ésta se insertará en la página Web de la Institución.

Atentamente le saluda,

José Cholbi Diego Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana